

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 03 de octubre del 2012, el expediente número **7484/LXXIII**, mismo que contiene escrito signado por los C.C. Diputados Guadalupe Rodríguez Martínez y Juan García Elizondo, mediante el cual solicitan que se gire un atento y respetuoso Exhorto a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público de Nuevo León y al Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, para que en uso de sus atribuciones realicen convenios de coordinación y regulación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de reducir el costo de las tarifas del transporte público de pasajeros que ofrecen sus servicios de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y Santiago, Nuevo León, hacia la ciudad de Monterrey.

ANTECEDENTES:

Señalan los promoventes, que desde el año 2005, los Municipios de Santiago y Cadereyta Jiménez, Nuevo León, son considerados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), como parte integrante de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Refieren que con ello, se reconoce que estos Municipios mantienen un alto grado de integración física, funcional y socioeconómica con los demás Municipios de la Zona Metropolitana.

Aluden que por lo mismo, miles de ciudadanos, pertenecientes a dichos Municipios, viajan diariamente, a través del transporte público, hacia la ciudad de Monterrey y demás Municipios del área Metropolitana.

Expresa, que en cuestiones laborales, más del 15% de la población ocupada, residente en Santiago, labora en otros Municipios de la Zona Metropolitana, y más del 10% de la población ocupada empleada, en ambos Municipios, radican en otras localidades.

Por otra parte menciona, que además, dado que no se cuentan con hospitales de alta especialidad en dichos Municipio, muchos enfermos y sus familias se tienen que desplazar necesariamente a otros Municipios de la Zona Metropolitana y que lo mismo sucede con muchos universitarios, que para cursar sus estudios se ven en la necesidad de realizar los mismos recorridos.

Así mismo puntualizan, que el costo del transporte de estas dos localidades hacia Monterrey, es mucho más caro que las tarifas autorizadas para el transporte urbano, llegando incluso hasta un 50% de diferencia y que es por lo anterior que las familias de los referidos Municipios se ven seriamente dañadas en su economía personal y familiar.

Ahora bien, con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido del escrito ya citado y según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En primer término, es oportuno señalar que el derecho al transporte público se encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de igual manera está relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, consagrados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como: el al trabajo, la educación, la salud, al medio ambiente sano, etc.

Hoy en día, el tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

En ese mismo tenor, hay que establecer que el transporte es un servicio estratégico para el desarrollo económico y social del país y por lo anterior el funcionamiento eficiente del sistema de transporte tiene particular importancia para asegurar el crecimiento sostenido de la economía y el mejoramiento productivo, con su consiguiente efecto en la elevación del nivel de vida de la población.

Ahora bien, entrando al tema que nos ocupa es importante establecer que una vez que se ha analizado las facultades y atribuciones de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público de Nuevo León, así como el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad se determina que estos no cuentan con las atribuciones para realizar convenios de reducción de tarifas del autotransporte federal de pasajeros y por consiguiente no es oportuno girar el solicitado exhorto.

Por otra parte, en lo que respecta a las Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con la autorización de tarifas del servicio de

autotransporte federal de pasajeros, es oportuno señalar que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 10 que las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

Así mismo, dentro de dicho ordenamiento jurídico en el numeral 21 se señala que cuando un permisionario sujeto a regulación tarifaria considere que no se cumplen las condiciones señaladas en este capítulo, podrá solicitar opinión de la Comisión Federal de Competencia. Si dicha Comisión opina que las condiciones de competencia hacen improcedente en todo o en parte la regulación, se deberán hacer las modificaciones o supresiones que procedan.

En ese mismo tenor, es de advertir que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece en sus artículos 61 y 62 lo siguiente:

“ARTÍCULO 61.- En la operación de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, los autotransportistas podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, sin que se requiera aprobación de la Secretaría, debiendo registrarlas ante ésta, con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 62.- Las tarifas registradas serán las máximas y a partir de ellas los permisionarios estructurarán las promocionales o de descuento.”

Con los numerales antes descritos se desprende que no es una obligación de la Secretaría aprobar y determinar las tarifas del autotransporte federal ya que tanto en la Ley de la materia, como en su respectivo Reglamento se deja

a consideración de los autotransportistas fijar dichas tarifas, y por consiguiente es que resulta necesario que la petición realizada por el promovente se gestione ante los prestadores de dicho servicio.

Por los comentarios vertidos en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se modifica la propuesta original de los promoventes sometiendo a la consideración de Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único.- La LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que dentro del ámbito de su competencia gestione ante los autotransportista la posibilidad de reducir el costo de las tarifas del transporte público de pasajeros que ofrecen sus servicios en los trayectos de los Municipios de Cadereyta Jiménez y Santiago, Nuevo León, hacia el Municipio de Monterrey.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

DANIEL TORRES CANTÚ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ
DÁVILA

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. VOCAL:

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. VOCAL:

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO